

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

131-1114-2017

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 21/12/2017

Hora: 09:09:03.77...

Folios:

(\$100)

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Regional de VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENÇAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que dentro del proceso con Radicado Nº 05000-31-21-002-2014-00053-00 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, profirió sentencia 022 del 15 de junio de 2016, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO: Proteger el derecho fundamental a la restitución de la solicitante señora ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.877.729 de Montebello (Antioquia) en los términos establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-821 de 2007 y Auto de seguimiento 008 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la compensación en especie a favor de ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.877.729 de Montebello (Antioquia), con cargo a los recursos del fondo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE ANTIOQUIA (...)"

- 2- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 00037 del 9 de junio de 2017 "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-000-31-21-002-2014-00053-00 de fecha 15 de junio de 2016, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a la señora ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO, la propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores Parcela N°10" ubicado en el Municipio de la Ceja - Antioquia".
- 3- Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que "14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas...".
- "26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."
- 4- Que en este sentido, la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo: viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.
- 5- Que CORNARE mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" dispuso en su artículo 17 parágrafo once lo siguiente: "(...) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los tramites ambientales y el control y seguimiento serán gratuitos, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución".
- 6- Que en consecuencia de lo anterior se procederá a iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola a nombre de la señora ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



con cédula de ciudadanía número 21.877.729 de Montebello (Antioquia), en beneficio del predio denominado "Miraflores - Parcela No. 10, ubicado en el Municipio de La Ceja – Antioquia".

7- Que este procedimiento de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR tramite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de la señora ACENET DE LOS DOLORES CASTAÑEDA AGUDELO, identificada con cédula ciudadanía número 21.877.729 de Montebello (Antioquia), en beneficio del predio denominado "Miraflores - Parcela No 10, ubicado en el Municipio de La Ceja – Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al grupo técnico de la Regional VALLES DE SAN NICOLAS, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado № 131-9239 del 29 de noviembre de 2017 y la práctica de una visita al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio de la Ceja, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página Web <u>www.cornare.gov.co</u> de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la interesada el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: MDSZZ. 14/11/2017

Revisó: VMVR

Expediente: 05.376.02.29230 Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales. Revisó. RVSN D. Echeverri 11/12/2017